

«El Cura, como todo sacerdote encargado de alguno de los diversos ministerios, es un enviado con mision i potestad: tiene el derecho de predicar, ejercer el culto divino i la operacion de las divinas virtudes; i es correlativo el deber de los fieles de recibir al enviado, escucharle i santificarse en el culto, i en los Sacramentos que él les administre. En la constitucion de todo oficio de ministerio hai un derecho de la Iglesia reñente i docente, i un deber de la Iglesia reñida i enseñada; derecho sagrado que la Iglesia no puede ceder, i deber imprescindible, cuyo cumplimiento está identificado con el carácter de cristiano i con la eterna salvacion.

«Pero el proyecto somete el Obispo al pueblo; desnaturaliza la constitucion de la Iglesia, introduciendo una novedad inadmisibile, i abre la puerta a abusos i funestimas consecuencias. El nombramiento de los Curas seria objeto de partidos, de intrigas en cada parroquia; semejantes Pastores no llevarian ningun prestijio religioso; i la benéfica institucion de los párrocos vendria a ser manantial inagotable de desavenencias i de luctuosos acontecimientos. Omito entrar en otros inconvenientes, porque el punto cardinal es opuesto a la constitucion de la Iglesia; pero sí indicaré que serian interminables los concursos procediendo del modo que el proyecto lo establece.»

Por toda respuesta a este fundado razonamiento i sin que el Poder Ejecutivo hubiese hecho objecion alguna al proyecto acordado por las Cámaras, él fué sancionado hoy hace cinco años. Hélo aquí:

LEI DE 27 DE MAYO DE 1851.

Adicional i reformatoria de las de patronato.

El Senado i Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso;

DECRETAN:

Art. 1.º Corresponde a los Cabildos parroquiales el nombramiento i presentacion de los curas, tomados de entre las propuestas que las parroquias respectivos diocesanos, observándose todo lo dispuesto para la provision de curatos por las leyes 1.ª i 4.ª, parte 1.ª, tratado 4.º de la Recopilacion Granadina; i entendiéndose de los Cabildos lo que en ellas se dice respecto al Presidente de la República i Gobernadores de las provincias.

Art. 2.º Pueden concurrir a la sesion del Cabildo en que se trate del nombramiento de curas, los vecinos padres de familia católicos, teniendo en ella voz i voto, a cuyo efecto el Cabildo anunciará con ocho dias de anticipacion por lo menos, el dia i hora en que debe tener lugar.

Art. 3.º Los Obispos i sus secretarios no podrán cobrar derechos de visita, de títulos, ni ninguno otro eventual desde la sancion de esta lei.

Art. 4.º Corresponde a las Cámaras de provincia, i donde estas lo dispongan, a los Cabildos parroquiales, decretar los gastos i apropiar los fondos convenientes para el sostenimiento del culto en las parroquias. En consecuencia dichas Cámaras o los Cabildos en su caso, podrán suprimir, reformar o en cualquier sentido alterar las contribuciones que actualmente existen aplicadas al expresado objeto.

Art. 5.º Desde el dia de la promulgacion de esta lei quedan suprimidas todas las Sacristías mayores, excepto las de las iglesias Catedrales; i las fundaciones a favor de las sacristías suprimidas, quedan a beneficio de los curas respectivos, con las cargas inherentes a los capitales; siempre que por su fundacion no se disponga otra cosa.

Dada en Bogotá, a 26 de mayo de 1851.--El Presidente del Senado, Juan N. Azuero.--El Presidente de la Cámara de Representantes, José Caicedo Rojas.--El Secretario del Senado, Ramon González.--El Representante Secretario, Antonio Al Pradilla.

Bogotá, 27 de mayo de 1851.--Ejecútese i publíquese. El Presidente de la República,

[L. S.]

JOSE HILARIO LÓPEZ-

El Secretario de Gobierno, José Maria Plata.

Promulgada esta lei que tan directamente vulneraba la autoridad i libertad de la Iglesia, ¿qué debió hacer el Episcopado? ¿Obedecerla i cumplirla. . . ? No, porque «primero es obedecer a Dios que a los hombres,» i Dios exijia de la conciencia i del deber de los Obispos la conservacion i sostenimiento de los derechos divinos de que son depositarios. Hicieronlo en efecto así, con la firmeza de

los Apóstoles, pronunciando el *non licet* que con el destierro les mereció el justo título de Confesores de la fé. El Metropolitano fué el primero que en su *Exposicion de 18 de junio de 1851*, publicada en nuestro número 41, manifestó los motivos que le impilian aceptar algunas disposiciones legislativas, i con respecto a la arriba inserta, decia lo siguiente:

«El Arzobispo de Bogotá para satisfacer a los deberes que tiene respecto de Dios i de la Santa Iglesia expone: que mientras mas ha meditado procurando hallar algun medio canónico, que pudiera aquietar su conciencia i cubrir su responsabilidad ante la Silla Apostólica, donde Dios ha puesto en la cátedra de la unidad la doctrina de la verdad, mas profundo ha sido su convencimiento de no serle licito guardar silencio, ni prestarse a unas disposiciones, como las que son objeto de esta exposicion, por ser opuestas a la autoridad i a la disciplina de la Iglesia. No sin grave dificultad i dolor de su corazon dá este paso el Arzobispo de Bogotá, porque siempre ha procurado la mejor armonia de la Iglesia con la potestad civil: de ello dá testimonio su oficio de 19 de marzo último al Sr. Secretario de Gobierno, así como la buena inteligencia que siempre ha reinado en sus relaciones con las autoridades públicas; pero cuando se interesan derechos sagrados de la Iglesia, que tocan a su vida, i cuya violacion anuncia funestas consecuencias en el órden espiritual, no le ha sido posible dejar de oír la voz de la conciencia, seguir el ejemplo de tantos Obispos que, en tiempos antiguos i modernos, se han visto en circunstancias semejantes o idénticas, i que han cumplido los deberes que les imponian los juramentos de su consagracion e institucion canónica.

La reclamacion de 26 de mayo i el oficio de 19 de marzo últimos, manifiestan que el Arzobispo consideró desde entónces el conflicto en que iba a verse, i que lo expuso tan pronto como debió hacerlo.

La lei de 27 de mayo del presente año dá a los cabildos i vecinos de las parroquias el derecho de nombrar los Curas, con todas las demas atribuciones que allí se encierran: lo cual introduce una novedad contraria a la autoridad i disciplina de la Iglesia, como lo representó el Arzobispo desde 19 de marzo último.

La Iglesia tiene por su constitucion el derecho nativo de nombrar para todos los beneficios, sea cual fuere su calidad, i bien que la misma Iglesia conceda a algunos el hacer estos nombramientos, jamás lo ha concedido al pueblo cristiano que debe recibir al ministro o Pastor de segundo órden: siempre ha profesado la Iglesia por máxima inviolable esta doctrina, i la sostuvo con inflexible constancia en la luctuosa época de las turbaciones de la Francia. «Es una cosa inaudita en la historia, decia entónces René «Obispo de Boloña, i con él los demas Obispos de aquella «nacion, que los legos pretendieran nombrar los que, bajo «el réjimen de los Obispos, debian administrarles las cosas «santas.» «En vano se buscará en los anales de la Iglesia, «añadia en 1791 el abate Guillon, una sola época en que «el pueblo católico haya ejercido o reclamado el nombra- «miento de los Pastores de segundo órden.»--El Sumo Pontífice Pio VI aprobó la uniforme conducta del Episcopado frances, que se negó a admitir el nombramiento de los Curas por las asambleas cantonales, segun se disponia en la llamada constitucion civil del clero.

Quando se dió la lei 1.ª parte 1.ª tratado 4.º Recopilacion Granadina, se reconoció el derecho de la Silla Apostólica para el arreglo de esta disciplina en nuestras Iglesias; i no habiéndose verificado hasta ahora este arreglo, no le es licito al Arzobispo de Bogotá convepir en la novedad que introduce la citada lei de 27 de mayo, sin la autorizacion de la Silla Apostólica.»

Esta protesta que la ortodoxia, el deber i la necesidad dictaron al Metropolitano, tuvo eco en todos los sufragáneos quienes dirijieron otras análogas adhiriéndose a aquella, i dando de nuevo un testimonio de la unidad católica en puntos tan cardinales como los de que se trataba. Este periódico registra en su coleccion aquellos actos, cuyo índice puedo verse en el número 51, copiado de la *Gaceta oficial* de 30 de marzo de 1852, que contiene las diferentes reclamaciones i protestas del Episcopado i Clero granadino pasadas por el Poder Ejecutivo al Congreso de aquel año sobre las leyes dadas en el an-

terior i que afectaban la autoridad i disciplina de la Iglesia.

La hostilidad que contra ella se desencadenó con tales hechos por los poderes públicos, queriendo demeritarla i humillar su autoridad sometiendo al veleidoso cuanto arbitrario querer del populacho, empezaron a desarrollar en el Ilmo. Sr. Mosquera la enfermedad que dos años después debía llevarlo al sepulcro: ella le obligó a enlejar del gobierno de la Arquidiócesis a su Vicario jeneral el Sr. Dr. Antonio Herran que, como tal, hizo frente a las reiteradas exigencias del Poder Ejecutivo para que el Metropolitano convocase a concurso para la provision de curatos vacantes conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la lei 1.ª parte 1.ª tratado 4.º de la Recopilacion Granadina, sobre patronato eclesiástico. Pero dada i protestada la lei adicional reformatoria que dejamos copiada, por la cual los Cabildos i padres de familia iban a ser, como antes lo eran el Presidente de la República i los Gobernadores, los que presentaban los Curas de cada parroquia en virtud de la terna que el Prelado les propusiese, quedándoles el derecho de devolverla si no les parecia bien, ¿cómo era posible convocar a concurso para cumplir con una disposicion legislativa como aquella, que sometia la mision i autoridad del Prelado eclesiástico a las intrigas i pasiones lugareñas, i que por lo mismo era tan humillante como abiertamente contraria a los cánones de la Iglesia...? Sin embargo, el Vicario jeneral eludió prudentialmente su cumplimiento por diferentes motivos para no chocar de frente con el Poder Ejecutivo que, empuñado cada dia mas en su exigencia, se creyó en el deber de preparar sin tregua alguna, los materiales para el sacrificio del ilustre Metropolitano cuya expulsion estaba convenida entre el mismo Poder Ejecutivo i el Congreso en el hecho de haber propuesto aquel i acordado este las leyes anti-eclesiásticas de 1851. Así fué que, después de tres escusas dadas por el Vicario jeneral arquidiocesano para no convocar a concurso, el Secretario de Gobierno excitó al Vicario Capitalar de Antioquia para que, como sufragáneo mas inmediato, supliese conforme a la lei, la negligencia del Metropolitano; i en consecuencia, aquel Prelado dispuso que este pasase a la Curia de Antioquia una relacion de los curatos vacantes en la Arquidiócesis para formar i publicar el edicto convocatorio al concurso para la provision de dichos beneficios. No habiéndose pasado tampoco por el Sr. Dr. Herran, Vicario jeneral del Arzobispado, la mencionada lista, se le encausó i siguió el juicio de responsabilidad reduciéndosele a prision i condenándosele después, entre otras penas, a *inhabilitacion perpetua para obtener cargo alguno en la Republica*. Hoy sin embargo es el digno sucesor del Prelado a cuyo nombre sostuvo entonces los derechos i la dignidad de la Iglesia.

No hizo lo mismo, como debia hacerlo, el Vicario Capitalar de Antioquia que, «guiado de pésimo consejo, se atrevió a violar i conculcar las leyes canónicas i los venerandos derechos de la Iglesia, i a abrir la puerta a un fuerte i funestísimo cisma» expidiendo el 1.º de marzo de 1852, un edicto impreso convocando para concurso de las parroquias de la Arquidiócesis. Fué entonces que el Ilmo. Sr. Mosquera asumiendo la plenitud del ejercicio de su gobierno, dictó i firmó el 29 del mismo mes, en su lecho de dolor, el edicto improbatorio de la conducta de su sufragáneo, desconociendo aquella autoridad para injerirse en la provision de beneficios de la Arquidiócesis i conminando con las penas canónicas al eclesiástico que obedeciese aquel edicto.

Las cosas habian llegado así al punto que se habia previsto un año antes al expedir la lei de 27 de

mayo de 1851; i estando reunido el Congreso de 1852, la Cámara de Representantes se apoderó del edicto del Metropolitano el mismo dia que se publicó, como el cazador que mira ya asegurada su presa en la trampa que le habia preparado. Esta famosa causa de responsabilidad cuyos pormenores se publicaron en el número 53 de este periódico, se siguió por todos sus trámites con grande actividad, hasta que el Senado pronunció su fallo en el aniversario que hoy recordamos. He aquí el acta de la sesion de aquel dia copiada del número 1384 de la *Gaceta oficial*:

CAMARA DEL SENADO.

Sesion del dia 27 de mayo de 1852.

En la ciudad de Bogotá, a veinte i siete de mayo de mil ochocientos cincuenta i dos, siendo las diez i media de la mañana, se abrió la sesion de la Cámara del Senado, con la asistencia de los ciudadanos Azuero, Abello, Bueno, Camacho, Castilla, Camargo, Castro, Daza, Flores, Fábrega, Gori, Gómez, Lombana, Lemos, Mantilla, Mestre, Silva, Serrano, Santamaria, Valenzuela, Vega i Vasquez, estando excusados los ciudadanos Hoyos i Lora; se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior, se firmó la que en aquella se aprobó, i se tomaron en consideracion los negocios siguientes:

1.º El ciudadano Gori pidió la palabra e hizo presente, que en el informe de la comision sobre la acusacion introducida contra el Sr. Arzobispo de la Arquidiócesis, publicada en la *Gaceta Oficial* (número 1371) se encontraba un yerro de mucha consideracion; i que habiéndose publicado ya dos Gacetas sin haberse hecho la correccion, apesar de haberla indicado, suplicaba al ciudadano Presidente lo dispusiese oficialmente. Indicó la correccion, la cual consistia en poner «este famoso documento», en vez de «este famoso documento», como se dice en la Gaceta. El ciudadano Presidente dispuso que por el Secretario se cumpliera con este deber.

En seguida el ciudadano Martín hizo igual reclamo, con respecto a la acusacion que él introdujo a nombre de la Cámara de Representantes, i ofreció indicar las correcciones (a la Gaceta número 1369.)

2.º El Secretario dió cuenta de haberse dirigido, con los ciudadanos Vicente Daza i Julian Ponce, el dia anterior al palacio del Sr. Arzobispo, Dr. José Manuel Mosquera, con el objeto de notificarle en persona el auto de la Cámara del Senado, dictado en veinte i cuatro del corriente que declara haber lugar al seguimiento de causa contra dicho Sr. Arzobispo por los cargos que le hace la Cámara de Representantes; i que, habiéndole manifestado el Sr. Manuel María Peña, mayordomo de la casa, que el Sr. Arzobispo se hallaba enfermo, entregó a dicho Sr. Peña, i a presencia del Sr. Prosecretario quien no quiso expresar su nombre, copia del auto de proceder con expresion de los cargos; i que hoy habia recibido un memorial de dicho Sr. Arzobispo. (a) El ciudadano Presidente mandó darle lectura, i lo puso en consideracion del Senado. En seguida el mismo ciudadano Secretario hizo la siguiente proposicion:

En atencion a que el Sr. Arzobispo de Bogotá, Dr. Manuel José Mosquera, ha resistido dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.º i 4.º de la lei de 25 de abril de 1845, «sobre juicios de responsabilidad de funcionarios eclesiásticos», el Senado procediendo en este asunto como tribunal de justicia, decreta: que, en obsecuencia de lo ordenado en el artículo 5.º de la citada lei, sea extrañado el mencionado Prelado, a quien se ocuparán tambien sus temporalidades. Comuniquese al P. E. para su ejecucion, con advertencia de que, considerándose esta pena como medio coactivo, segun lo declara el artículo 9.º de la misma lei, durará solo por el tiempo necesario para hacer que el Sr. Arzobispo de Bogotá cumpla la lei. Publíquese en la Gaceta esta resolucion, i póngase de ella una copia legalizada en los autos.»

Inmediatamente el ciudadano Gómez propuso, que pa-

(a) Este memorial está publicado en la Gaceta de 29 de mayo número 1376, i en «El Catolicismo» número 53, con la resolucion del Secretario de Gobierno, Dr. Patrocinio Cuéllar, para que el Ilmo. Sr. Arzobispo se pusiese en marcha inmediatamente, i la contestacion que S. S. I. dió al Gobernador de Bogotá, Sr. Rafael Blendoza.

este memorial a donde paraban los antecedentes; pero esta proposición no fué votada por haberla retirado su autor.

Continuó la discusión de la proposición del ciudadano Flóres, i el ciudadano Martín tomó la palabra para apoyarla, expresando, que así lo pedía como acusador a nombre de la Cámara de Representantes ante el Senado, como juez de la causa, a quien corresponde cumplir i hacer cumplir las leyes que arrojan el procedimiento. La votación se hizo nominal, a petición del ciudadano Azuero, i dió este resultado; afirmativos los ciudadanos Azuero, Abello, Bueno, Camacho, Castilla, Castro, Daza, Flóres, Fábrega, Gori, Gómez, Lombana, Lemos, Mantilla, Mestre, Silva, Serrano i Valenzuela, i negativos, los ciudadanos Santamaria, Vega i Vásquez.

Inmediatamente se hicieron las siguientes proposiciones, habiendo sido aprobada la última del ciudadano Lombana, i retirada la 1.^a del ciudadano Flóres.

Ciudadano Flóres: «Pásese copia del memorial del Sr. Arzobispo a la comisión donde están los antecedentes.»

Ciudadano Gómez: «publíquese en la Gaceta el memorial del Sr. Arzobispo, i la lei de 25 de abril de 1845.»

Ciudadano Lemos, «con la resolución del Senado que acaba de aprobarse.»

Ciudadano Lombana, «publíquese en la Gaceta el memorial del Sr. Arzobispo, la resolución del Senado; i la lei de 25 de abril de 1845.»

El Presidente del Senado.—Vicente Lombana.

El Secretario.—Nicomedes Flores.

Como se vé, el Tribunal que condegnó al destierro al Illmo. Sr. Arzobispo Mosquera se compuso de 22 jueces cuyos nombres i los de las provincias que los nombraron son, conforme al cuadro que la misma *Gaceta* publicó en su número 1382, los siguientes:

Juan Nepomuceno Azuero Plata por Vélez—Manuel Abello por Santamaria—Manuel Antonio Bueno por Popayan—Salvador Camacho por Casanare—Eugenio Castilla por Mariquita—Hilarion Camargo por Pamplona—Nicolas Castro por el Chocó—Vicente Daza por Riohacha—Nicomedes Flores por Mompox—José de Fábrega por Veraguas—Joaquin José Gori por Bogotá—José Antonio Gómez por el Cauca—Vicente Lombana por Neiva—Rafael Lemos por Barbacons—José María Mantilla por Bogotá—Vicente S. Mestre por Valle-Dupar—Antonio María Silva por Bogotá—Silvestre Serrano por Santander—Ulpiano Valenzuela por Soto—Raimundo Santamaria por Medellín—Francisco Véga por el Socorro i Julian Vasquez por Antioquia.

Del personal eclesiástico que figuró en todo el curso de esta célebre causa, *El Catolicismo* ha registrado en sus números 81 i 91 las retractaciones de los Sres. José María Herrera como Vicario Capitalar de Antioquia i Manuel Antonio Bueno como Senador expulsionista i Vicario Capitalar de Popayan. Quiera Dios inspirarles ántes de la muerte, igual satisfaccion a su conciencia i a la justicia, a los Dres. Azuero i Camargo por su voto como Senadores, i al Dr. Emeterio Ospino como consejero que fué del Vicario Capitalar de Antioquia por el famoso edicto del 1.^o de marzo de 1852, reprobado i condenado expresamente por la Silla Apostolica!

Estos son los hechos que nos recuerda la fecha que hoy marca el Calendario. La historia los referirá con todos sus pormenores, así como también los que pasaron desde el 27 de mayo de 1852 hasta el 10 de diciembre de 1853 en que la víctima consumió su sacrificio en Marsella....! Ella no existe ya; pero vive todavía su grei para honrar su memoria, i le han sobrevivido también sus acusadores i sus jueces para tributarle el homenaje del remordimiento!...

Copiaremos sin embargo, las palabras que nos ha traído el último paquete i con que Mr. Du Lac, hábil publicista contemporáneo, encabeza un bellissimo artículo en honor i defensa del Illmo. Sr. Mos-

quera, que nos reservamos traducir i publicar después, i que se halla inserto en un Diario de Paris del 25 de marzo de este año.

«El nombre de Monseñor Mosquera Arzobispo de Santafé de Bogotá que murió en el destierro en defensa de la fe, será siempre venerado por los católicos no solamente en la Iglesia que gobernó con tanta sabiduría i valor en tiempos borrascosos i difíciles, no solamente en toda la América meridional que le mira como una de sus glorias, sino también en Europa principalmente en Roma que conserva resplandecientes testimonios de su inalterable i heroica fidelidad a la Santa Sede, i en Francia en donde a su paso dejó por todas partes el olor de sus virtudes.»

Ved aquí lo que se acaba de decir dos meses há, en la capital del mundo civilizada respecto del Prelado que tuvimos, i que el liberalismo de la nueva escuela lanzó hoy hace cuatro años a morir en el destierro. Hoy mas que nunca, en presencia de esa tumba tras-atlántica, i de la opinion del mundo europeo i americano, puede juzgarse de la magnitud del atentado i de la pérdida, por el mérito del Proscrito.

INTERIOR.

El ciudadano Mariano Ospina Rodríguez.

Este es el título de un folleto de 49 páginas que acaba de publicarse en esta capital, impreso con esmero i precedido del retrato litografiado de aquel distinguido granadino, en que con la reproducción de los documentos publicados en los periódicos sobre la candidatura presidencial que ha merecido de la mayoría de sus compatriotas, se hace un bosquejo biográfico del candidato con la relación de sus hechos i con la manifestación de sus principios, comprobado uno i otro con los escritos i los actos de su vida pública. El autor de este interesante opúsculo ha probado con hechos en la primera parte, que el ciudadano Ospina es i ha sido siempre amigo del orden sin despotismo, amigo de la libertad sin desenfreno, i amigo de la ilustración sin impiedad: en la segunda parte ha manifestado con documentos, que aquel ciudadano es defensor de la lei como hombre de orden, defensor de los derechos del hombre i del ciudadano como hombre liberal, defensor de lo que tiende a mejorar la especie humana como hombre civilizado; concluyendo de estas premisas que los principios consignados en los escritos del ciudadano Ospina i confirmados con sus hechos públicos i notorios, son: en moral, trabajo e ilustración: en Religión el Evangelio: en política, leyes que consultando las costumbres, la riqueza i la civilización del país, tengan por base la conveniencia real i positiva del pueblo. Recta administración de justicia: economía en los gastos, fuerza i energía en la autoridad para cumplir i hacer cumplir la constitución i las leyes.—En resumen: ORDEN SIN DESPOTISMO—LIBERTAD SIN DESENFRENO—ILUSTRACION SIN IMPIEDAD.—PROGRESO SIN UTOPIAS, NI ENGAÑO.—Este será el programa de la Administración que tenga a la cabeza a aquel eminente granadino, i por lo cual, la mayoría de sus compatriotas lo ha adoptado por candidato para el próximo periodo presidencial de la República.

Tal es el extracto del opúsculo de que hablamos, en que la verdad, el criterio, el buen lenguaje i el patriotismo compiten con la acertada elección de los documentos justificativos i con la fuerza del razonamiento. Este escrito es digno ciertamente del distinguido granadino cuyos hechos i cuyos principios se refieren en él, haciéndose allí la más cumplida i